

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1187-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 278-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n° 1192** respecto del área de **1 413,57m<sup>2</sup>**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS n° 180803 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 2111-2023-MTC/19.03, presentada el 10 de marzo de 2023 [S.I. n° 05966-2023 (fojas 2-3)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5-13); **b)** informe de inspección técnica (fojas

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

14-15); **c)** plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 16-19); **d)** panel fotográfico (fojas 20-21); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2023-231169 expedido el 6 de febrero de 2023 (fojas 22-28); y, **f)** título archivado n° 2346 del 7 de diciembre de 1960 (fojas 29-101).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n° 1366 y Decreto Legislativo n° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 01318-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de marzo de 2023 (foja 56), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, generándose el título n° 2023-00812694 el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00537-2023/SBN-DGPE-SDDI del 3 de mayo de 2023 (fojas 60-66), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el km 79+416 al km 79+535 lado izquierdo, en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral; **ii)** no presenta ocupación, edificación y/o posesión alguna, situación que se corrobora con la imagen satelital del Google Earth de fecha marzo de 2022; asimismo, no cuenta con zonificación asignada, conforme a la Resolución de Alcaldía n° 713-00-2000 del 27 de diciembre de 2000; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito urbano formalizado, predio rural, comunidad campesina, población indígena,

zona o monumento arqueológico, faja marginal u otros; **iv)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **v)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se visualiza superposición total con la concesión minera vigente denominada: Urbanización Chancay 1, con código n° 010042816, de titularidad de la Urbanizadora Chancay S.A.C, situación que no fue advertida en el plan de saneamiento físico y legal; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma web del mapa energético minero de OSINERGMIN se visualiza superposición con dos tramos de alumbrado público y dos tramos de baja tensión de la empresa ENEL, situación que no fue advertida en el plan de saneamiento físico y legal; y, **viii)** de la consulta realizada a la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se observa superposición con zonas de susceptibilidad por inundación a nivel regional, situación que no fue advertida en el plan de saneamiento físico y legal.

**9.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, en relación a lo señalado en el ítem i) del considerando precedente, se advierte del Informe de inspección técnica presentado por el “MTC” que “el predio” recae sobre ámbito ubicado en las progresivas del km 79+416 al km 79+535, lado izquierdo de la carretera Panamericana Norte de la Red vial 5 (vía pública, no pavimentada), que corresponde al derecho de vía de “el proyecto”, lo cual se corrobora con el panel fotográfico que adjunta; por lo que, se concluye que “el predio” constituye un bien de dominio público estatal por su uso.

**10.** Que, habiendo tomado conocimiento, el “MTC”, del contenido del Informe Preliminar desarrollado en el octavo considerando de la presente resolución, tal como se acredita con la presentación del Oficio n° 11668-2023-MTC/19.03, el 26 de septiembre de 2023 [S.I. n° 26215-2023 (fojas 67-76)], mediante el cual presenta información complementaria con relación a los puntos **vi)** y **vii)** del informe citado en el considerando precedente, adjuntando nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, en el cual señala que “el predio” se superpone con la concesión minera denominada Urbanización Chancay 1, con código n° 010042816 de titularidad de la Urbanizadora Chancay S.A.C, y con dos tramos de alumbrado público y dos tramos de baja tensión de la empresa ENEL; en ese sentido, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” corresponde continuar con la evaluación y consignar como carga las superposiciones antes señaladas.

**11.** Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio n° 05099-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de noviembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 81)], esta Subdirección comunicó al “MTC” que revisado el geoportal Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se observa superposición con zonas de susceptibilidad por inundación a nivel regional, situación que no fue advertida en el nuevo plan de saneamiento físico y legal, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir dicha superposición, se recoja en el referido plan; siendo que, de no existir pronunciamiento orientado a la modificación de “el proyecto” en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, emitiendo el acto administrativo correspondiente, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha **15 de noviembre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme se verifica en el cargo de recepción (foja 82); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **20 de noviembre de 2023**; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en “el Oficio” y no habiendo ingresado pronunciamiento alguno, según consta en la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 147), corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, consignando como carga la superposición con zonas de susceptibilidad por inundación a nivel regional, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la

"Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 05065-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 10 de noviembre de 2023 (foja 79), notificado con fecha 16 de noviembre de 2023 (foja 80), se hace de conocimiento, como titular de "el predio", a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025").

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n° 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN".

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o2</sup> de "el Reglamento".

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1283-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 1 413,57m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, en la partida registral n° 60001458 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS n° 180803, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** requerido para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

---

de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA  
ELECTRÓNICA N° 60001458 PROPIEDAD DE DIRECCION REGIONAL DE FORMALIZACION  
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA.**

CHA-PD-01

**1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN**

**2. SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

**3. DATOS DEL PREDIO:**

**ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:**

Zonificación : Sin Zonificación Asignada, Aprobado por Resolución de Alcaldía N° 713-00-2000/27.12.2000.  
Uso actual : Vía pública

**UBICACIÓN:**

Unidad Catastral : sin U.C.  
Sector : -  
Distrito : CHANCAY  
Provincia : HUARAL  
Departamento : LIMA

**4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84  
Proyección : UTM – Zona 18 Sur  
Progresiva : km 79+416 al km 79+535  
Lado : Derecho

**5. ANTECEDENTES REGISTRALES:**

Partida Matriz es P.E. N° 60001458  
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL

El objeto de la presente, es la de realizar la **INDEPENDIZACION** del área afectada por la ejecución de la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte del predio urbano, inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° 60001458 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina registral de HUARAL, a favor del Propiedad de Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural DIREFOR del Gobierno Regional de Lima.

El predio urbano de dominio público de 0.1414 Ha (1413.57 m<sup>2</sup>) que se viene usando en calidad vía pública no pavimentada (berma lateral), estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Cabe señalar que el área del predio matriz tiene una extensión 2337.5 Ha, y que debido a las múltiples independizaciones y al no contar con planos y/o data georeferenciada de dichos predios independizados, no es posible determinar el área remanente.

Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 49 de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el país" y el artículo 78 del Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y dinamización de la Inversión en el País.

## 6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Área a <b>Independizarse</b> a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.1414	1413.57

### AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- **Área Independizar** : 0.1414 Has. / 1413.57 m<sup>2</sup>
- **Perímetro** : 261.59 ml.

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de la Dirección Regional de Formalización de la propiedad DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 60001458, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	11.93

- **Por la Sur:** Colinda con Dirección Regional de Formalización de la propiedad DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, inscrito en la P.E N° 200 P.E N° 60001458, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	2-3	11.85

- **Por la Este:** Colinda con carretera Panamericana Norte, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	118.69

- **Por el Oeste:** Colinda con Av. Túpac Amaru, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-1	119.12

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.93	88°10'48"	253639.9177	8718110.5823
2	2-3	118.69	91°47'10"	253651.1671	8718114.5520
3	3-4	11.85	90°19'25"	253694.1313	8718003.9165
4	4-1	119.12	89°42'37"	253683.1063	8717999.5632
TOTAL		261.59	360°0'0"		

**OBSERVACIONES:**

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

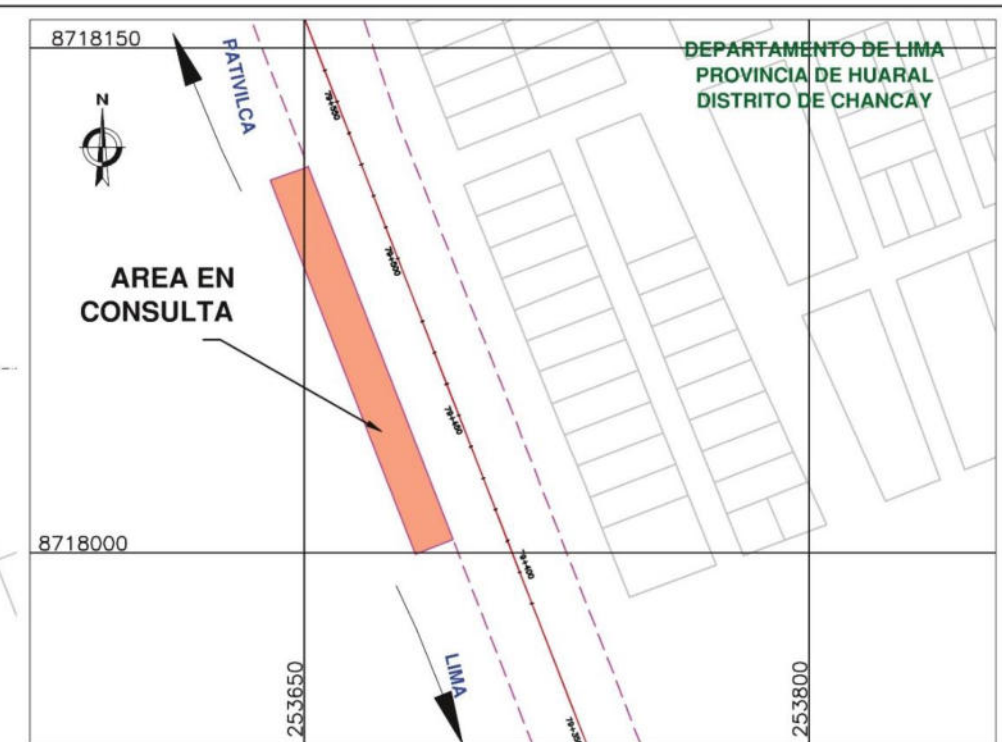
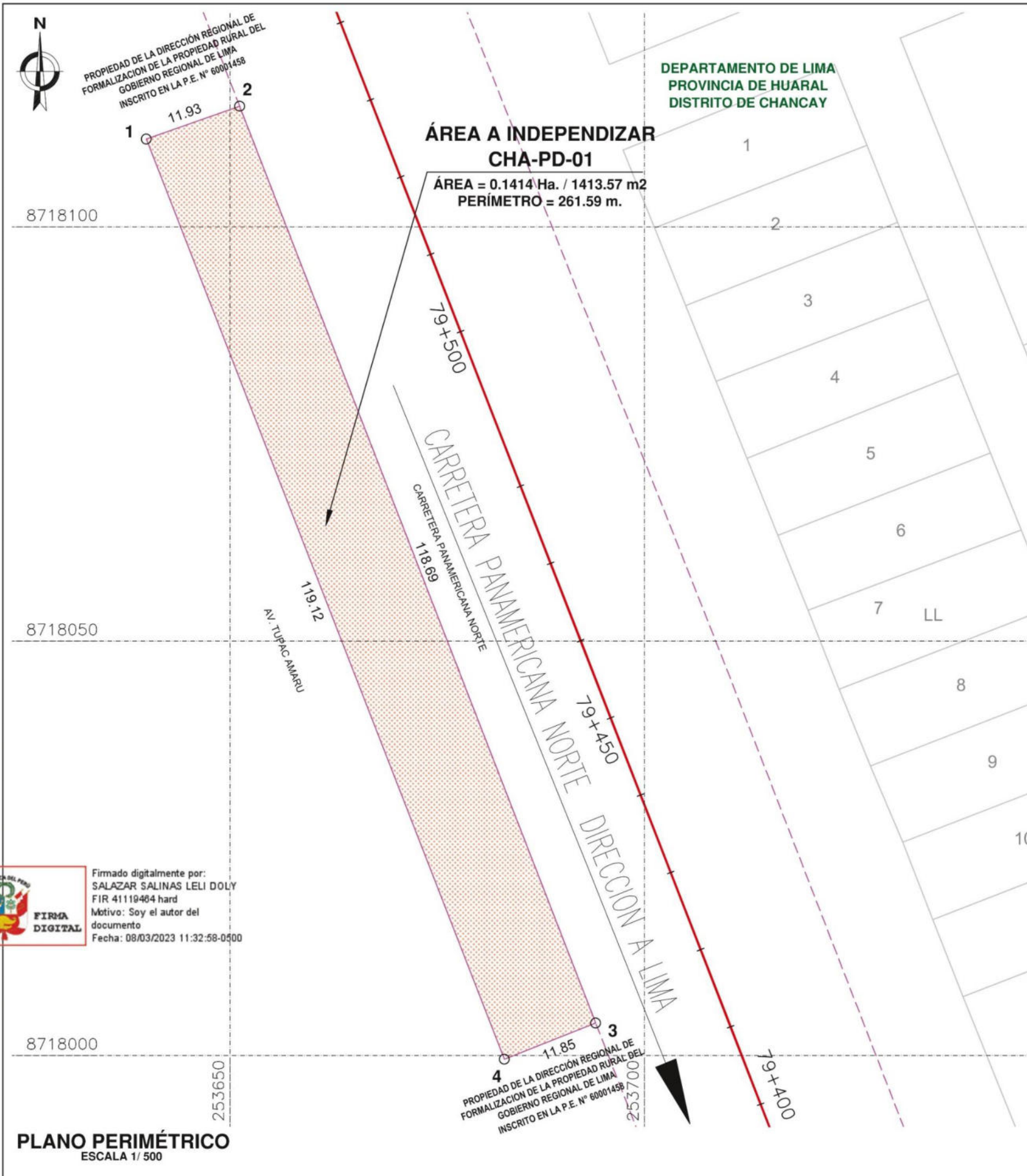
Lima, 02 de marzo de 2023

-----  
**Ing. Leli Doly Salazar Salinas**  
**CIP N° 251576**  
**Cod. Verificador Catastral N° 01888VCPZRIX**



Firmado digitalmente por:  
**SALAZAR SALINAS LELI DOLY**  
 FIR 41119484 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/03/2023 11:33:31-0500





**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA**  
 DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.93	88°10'48"	253639.9177	8718110.5823
2	2-3	118.69	91°47'10"	253651.1671	8718114.5520
3	3-4	11.85	90°19'25"	253694.1313	8718003.9165
4	4-1	119.12	89°42'37"	253683.1063	8717999.5632
TOTAL		261.59	360°0'0"		

**PLANO REMANENTE:**  
 Inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° 60001458 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima - Oficina Registral de Huaral, por cuanto del contenido del título archivado se observa que debido a múltiples independizaciones no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas de la partida matriz para poder graficar el área remanente por lo que en la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 de Decreto Supremo N°019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230.

<b>PERÚ</b>		<b>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</b>		Direccion General de Programas y Proyectos de Transporte	Direccion de Disponibilidad de Predios
<b>PROYECTO: GRUPO 2 DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED VIAL 5, TRAMO ANCON-HUACHO-PATIVILCA</b>					
DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: HUARAL DISTRITO: CHANCAY	<b>PLANO: INDEPENDIZACIÓN Y UBICACIÓN CHA-PD-01</b> CARRERA PANAMERICANA NORTE Km. 79+416 al Km.79+535 LADO DERECHO DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL DEPARTAMENTO DE LIMA		RESPONSABLE TÉCNICO: Ing. Salazar Salinas Leli Doly C.I.P. 251576 COD. VERIF. CATASTRAL D18888VCPZRIX RESPONSABLE LEGAL: Abog. Milagros Navarrete M.		
UBICACIÓN: KM. 79+416 AL KM 79+535 A LADO IZQUIERDO DE LA PANAMERICANA NORTE CHANCAY HUARAL LIMA SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	FUENTE: Topografía - DDP DATUM: WGS84	FECHA: ENERO 2023 HEMISFERIO SUR: ZONA 18	ESCALA: 1/500 PARTIDA:	CODIGO: PIND-006138-2023-CHA-PD-02-TPPE-REDV5-DDP-DGPPT-MTC LAMINA: 1 / 1	